

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	María del Pilar Guzmán Rodríguez
Demandado	Hrs. de Hedilberto Pulido Garzón
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00063-00
Providencia	Auto sustanciación #373
Decisión	Requiere parte y designa curador

Con fundamento en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita el retiro de la demanda, y en virtud del artículo 92 del CGP que expresa “**el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes” (Negrillas realizadas por este despacho), se accede al retiro de la demanda atendiendo que no se ha notificado a los demandados y no existe medidas cautelares practicadas.

Ahora, dada la virtualidad en que se adoptó el presente asunto, la secretaría debe adoptar el mecanismo para reenviar al actor la demanda y sus anexos, dejando las constancias del caso en el expediente ubicado en el One Drive del Juzgado.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por medio de abogado por la señora MARIA DEL PILAR GUZMAN RODRIGUEZ.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual así mismo se debe proceder para su retiro.

TERCERO: DEJAR la anotación en el archivo de los libros radicadores y en la carpeta creada en el One Drive, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez